

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torresecas, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 350.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Circular núm. 189.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 23 de mayo último la Real orden siguiente.

Atendida y satisfecha de la manera posible actualmente la necesidad de conservar los montes y desempeñar el servicio de este ramo, una de las primeras obligaciones de sus empleados debe ser la formación del censo general de esta riqueza, de que hoy se carece, ejecutándole con arreglo á las disposiciones que se dictarán en su día, sencillas y uniformes para todo el reino á fin de que estos trabajos presenten la exactitud que se requiere, y se evite la confusion que suele producir el diverso modo de practicar tales operaciones estadísticas aunque se proceda en ellas con celo é inteligencia. Este censo de los montes del reino, resultando definitivo de las tareas que van á emprender los empleados del gobierno, será á su debido tiempo la base de todas las disposiciones administrativas que se establezcan para el servicio y fomento del ramo.

Pero como este censo exacto y detalla-

do que el Gobierno desee y se propone formar, no es obra del momento, facil de ejecutar ni exista de obstaculos ni entorpecimientos de muchas especies, atendido el estado de desorden y abandono á que han venido las fincas de que se trata, como deben preceder á las relaciones estadísticas la designacion de la pertenencia de todos los montes, su deslinde y amojonamiento, y demas operaciones periciales en que han de invertirse muchos meses atendida la índole de esta especie de trabajos, hay necesidad urgente de suplir en la actualidad la falta de dicho censo general formando inmediatamente otro provisional, sencillo, reducido simplemente á los datos mas precisos y fáciles de obtener, admitiendo el actual estado posesorio tal como se halla, y dejando para mas adelante el cuidado de rectificar, desenvolver y completar las noticias que ahora se reunan para formar definitivamente la estadística general exacta de esta parte interesante de la riqueza pública. Ya en distintas épocas y á consecuencia de órdenes espedidas en este Ministerio se han remitido al mismo varios estados y relaciones de esta especie, cuyos antecedentes deben obrar en los archivos de los gobiernos políticos. Pero la época en que se formaron, la falta de uniformidad en los trabajos y el no haber concurrido á su formación en muchas provincias los agentes del gobierno, son circunstancias que impiden dar á dichas relaciones el crédito y confianza que requieren los documentos oficiales. Atendidas, pues, todas estas consideraciones S. M. se ha servido resolver que los empleados

del ramo en esa provincia consultando los antecedentes que sobre este asunto se conserven en el archivo del Gobierno político, giren una visita general à todos los montes de su distrito ò distritos respectivos, y con preferencia à cualquier otro trabajo se dediquen à formar las relaciones estadísticas de que se trata, segun el modelo adjunto y con arreglo à las indicaciones siguientes:

1.a Prescindiendo por ahora de la division ya aprobada de distritos, los datos espresados se clasificaràn por partidos judiciales, poniéndose de acuerdo entre sí los comisarios de montes donde hubiere mas de uno, y la actual division de distritos no corresponda exactamente à la de los partidos. Al efecto los comisarios entenderàn por duplicado en cada ayuntamiento una hoja con todos los datos que se piden relativos à los montes de su término, autorizándola con su firma el alcalde, el secretario y el mismo comisario despues de practicados por este los reconocimientos suficientes pero no minuciosos de los mismos montes para asegurarse de la exactitud aproximada de dichos datos. Una de estas hojas quedará en la secretaría del ayuntamiento; la otra se archivará en el gobierno político despues de formada la relacion de los montes del partido. Cada una de estas relaciones de partido cualquiera que sea el número de hojas que la compongan, formará un solo cuaderno que se remitirá inmediatamente à este Ministerio terminado que fuere, sin aguardar à la conclusion de los demas. Estas relaciones deberàn venir autorizadas con la firma del comisario de montes y el visto bueno del Gefe de la provincia, quedando copia idéntica en el gobierno político.

2.a Los pueblos se clasificaràn por orden alfabético y cuando sus montes se extiendan al término de otros pueblos, se indicará así ligeramente en la columna de observaciones, refiriéndose los unos à los otros para la mejor inteligencia.

3.a En la columna montes debe incluirse todo terreno de esta clase que haya sido antes destinado à arbolado, ò que pueda tenerle en lo sucesivo.

4.a Al espresar el nombre del poseedor se prescindirá de toda cuestion de pertenencia ó propiedad del monte; y cuando sobre la legitimidad del dominio hubiere ya dudas ò controversias pendientes, se espresará así en la columna de observa-

ciones.

5.a La cabida ò estension superficial de los montes ha de calcularse aproximadamente por leguas, medias leguas cuando aquellas fueren de esta magnitud, estadales, fanegas ú otras medidas del pais, cualesquiera que sean, à fin de facilitar ahora la pronta adquisicion de estos datos y sin perjuicio de uniformar esta medicion à su debido tiempo, para lo cual se indicará la relacion en que se encuentra la medida del pais con la vara castellana.

6.a El número de árboles se espresará tambien por aproximacion prescindiendo ahora de su recuento detenido y exacto; y cuando los montes estuvieren muy poblados y fueren estensos bastará espresarlo así.

7.a Los rendimientos anuales se calcularàn por término medio en vista de los datos que suministren los alcaldes, comprendiendo en una partida el importe de todos los productos, como son maderas, leñas, bellota, pastos, etc.

8.a En la columna destinada à las observaciones, se indicará con brevedad y exactitud cualquiera circunstancia interesante que sobre los particulares mencionados ú otros conviniera advertir para la mejor inteligencia del Estado.

9.a El resumen al pié de este completará el conocimiento que el gobierno desea, y se procurará hacerle con la debida exactitud conforme à los mismos datos del documento, teniendo entendido que la suma de la estension ò cabida total de los montes del partido, se reducirá à leguas cuadradas de veinte mil pies.

Por último necesitándose con urgencia para el mejor servicio el censo provisional de los montes del reino, quiere S. M. que circulando la órden correspondiente à los alcaldes de los pueblos, prevenga V. S. à los empleados del ramo en esa provincia su mas exacto y pronto cumplimiento, encargándoles la mayor actividad à fin de aprovechar la estacion del verano, en la que, si fuera posible, deben quedar totalmente concluidas estas operaciones. De Real órden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Cuya Real determinacion se publica en este periódico para inteligencia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, à quienes encargo que en virtud de lo prevenido en la indicacion primera, faciliten à los empleados del ramo los datos y noticias suficientes para la redaccion de la hoja autorizada que en la misma se dispone, con lo demas

que sea necesario para la completa egecucion de la precitada Real orden. Zaragoza 12 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 351.

Circular núm. 190.

Disponiendo el Real decreto de 24 de marzo último, inserto en el Boletín núm. 48, que los comisarios de montes den su dictámen sobre los acuerdos de los ayuntamientos referentes al plantío, y aprovechamiento de los montes y bosques de propios y comunes, corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, para obtener la competente aprobacion, prevengo á los alcaldes y corporaciones municipales de los pueblos que comprende cada uno de los dos distritos de Zaragoza y Calatayud en que está dividida la provincia, me dirijan por conducto de su respectivo comisario todos los acuerdos y espedientes que sean relativos á los particulares espresados y hayan de someterse á mi aprobacion; pero ascendiendo á una cantidad exorbitante el costo de correo que les ha de originar, tanto la remesa de estos documentos, como la frecuente correspondencia en que deben estar con los pueblos de sus respectivos distritos, si han de desempeñar su cometido con la exactitud que requiere el fomento de tan importante ramo, prevengo igualmente á los referidos alcaldes y municipalidades, franqueen el porte de todos los pliegos que dirijan á los espresados comisarios, por cualquier asunto del servicio, en inteligencia que dejando de verificarlo no los recibirán, y me veré en el caso de exigir la responsabilidad á que se haga acreedor, el que falte á esta disposicion y demas perjuicios que se originen por no haberse recibido á tiempo, en la forma que se manda, el pliego, que quede sin curso. Zaragoza 12 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 352.

Circular núm. 191.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 13 de mayo próximo pasado la Real disposicion que copio:

«Con fecha de hoy se dice de Real orden por este Ministerio al Gefe político de Avila lo que sigue.

«El Consejo Real oído el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera ins-

tancia del partido de Piedrahita; remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real orden de 28 de enero próximo, y por el de la Gobernacion de la Península con otra de 15 de febrero último, tiene el honor de proponer á V. M. la decision siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Rioalmar, habiendo reconocido á instancia de varios vecinos el libro catastro, halló no haber en el término del pueblo mas encinas que las pertenecientes al comun, puessi bien se habian enagenado algunos bienes de propios, habia sido sin comprender á aquellas en las ventas; y en atencion á que sin embargo de esto no las aprovechaba el pueblo por haberse apoderado de ellas algunos particulares haciendo desaparecer de sus tierras los antiguos linderos, acordó que las encinas que estuviesen en este caso fuesen consideradas como del comun, si los pretendidos dueños de las tierras respectivas donde aquellas se hallasen no presentaren títulos justificativos de su propiedad; á consecuencia de lo cual, doña Josefa García en el concepto de haber sufrido despojo por esta medida del ayuntamiento, acudió á dicho Juez, quien oyéndola en juicio sumarísimo, proveyó auto de amparo en 6 de noviembre de 1844, dando lugar con él á la competencia de que se trata, promovida por el espresado Gefe político.—Visto el párrafo 3.º artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840 que encarga á los ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, que en el mismo artículo se declaran ejecutorios, de lo perteneciente al plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun:—Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual son improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion contra disposiciones de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion, segun las leyes:—Considerando: que el ayuntamiento de Rioalmar partiendo de una presuncion fundada y en uso de una facultad que le concedía la citada ley de 14 de junio de 1840, acordó una providencia administrativa, que por serlo, no pudo reformar inmediatamente el Juez por medio de un acto restitutorio, sin contravenir, como contravino a la Real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se de-

vuelva su expediente y al Juez de primera instancia de Piedrahita los autos; dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para que esta resolucion se tenga presente en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.»

Y se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 353.

Circular núm. 192.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 27 de Mayo último la Real orden que copio.

«Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al Gefe político de Valencia lo siguiente:

El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente y autos de competencia suscitada entre el antecesor de V. S. y el Juez de primera instancia de Játiva sobre el conocimiento exclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma, ha consultado en 23 de abril último lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos remitidos respectivamente por el Gefe político de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del partido de Játiva, á consecuencia de la contienda de jurisdiccion y atribuciones provocada de oficio por este y admitida por aquel sobre conocer, con exclusion del alcalde, de las denuncias de infraccion de las ordenanzas de riego, y de daños causados en la huerta de la misma.—Visto el Real decreto de 6 de junio de 1844 por el cual no se da regla para otras competencias entre la autoridad judicial ordinaria y la administrativa que las que esta promueve por medio del Gefe político, respectivo:—Considerando:—1.º Que la administracion no tendria toda la libertad que requiere la naturaleza de sus funciones si pudiesen los Tribunales, promoviendo competencias, poner estorbo á su ejercicio.—2.º Que el Real decreto citado se propuso evitar este inconveniente puesto que se contrae en todas sus disposiciones al caso único de reclamar los Gefes políticos el conocimiento de negocios en que estén entendiendo

los Jueces ordinarios, lo cual no ha tenido presente el de Játiva al promover la competencia de que se trata, ni el Gefe político de aquella provincia al admitirla en vez de rechazarla.—No ha lugar á decidirla. Devuélvase el expediente y los autos respectivamente á los espresados funcionarios, dándoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos para su gobierno en casos de igual naturaleza.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento, y á fin de que se tenga presente en los casos análogos que ocurran en la provincia de su mando.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico, para la general noticia. Zaragoza 12 de Junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 354.

Circular núm. 193.

Los Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y demas empleados de seguridad pública, procurarán la captura de Ignacio Simon (a) Rios, natural de Tosos, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo caso de conseguirla, con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Belchite. Zaragoza 14 de Junio de 1846.—Antonio Oro.

Señas de Ignacio Simon.

Edad 24 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada algo clara, color moreno, viste al estilo del pais como labrador.

Núm. 355.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza —Orden de S. Juan.

—En la villa de Ambel el dia 24 del corriente y hora 11 se espondrá á subasta pública en su casa consistorial la obra de reparacion del horno de pan cocer llamado el Alto en la propia villa, perteneciente á la Encomienda de su mismo título, bajo su presupuesto de 2572 reales, aprobado por la superioridad, el cual, así como el pliego de sus condiciones, se manifestarán á los interesados en esta administracion, y en el pueblo de Novillas por el apoderado de dicha Encomienda hasta el dia en que se traslade al de Ambel para la celebracion de la referida subasta. Zaragoza 14 de junio de 1846.—Joaquin Lopez de Quintana.

Zaragoza.—Imp. de C. Juste.